

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, se avizora que se efectuó la notificación a las demandadas el 13 de junio de 2023, y las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contestaron el 28 de junio del 2023. Sírvase proveer

Barranquilla, 23 de febrero del 2024.

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: No.08001-31-05-008-**2023-00111-00.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: HERNANDO ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ.

DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir sus escritos los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS y modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los

requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

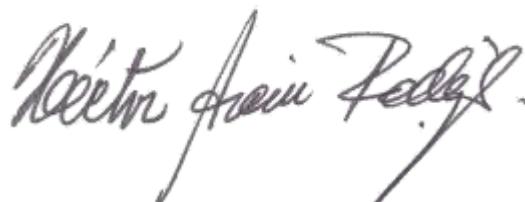
SEGUNDO: señalar el día **MIERCOLES, 13 de MARZO del 2024**, hora **2:00 Pm**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la **DRA. ANYA YURICO ARIAS ARAGONES**, con TP No. 97.251 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial principal de acuerdo con el poder adjunto, y como apoderada judicial sustituta a la **DRA. NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT**, con TP No. 233.030 expedida por el C.S. de la J, de acuerdo con el poder adjunto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en cumplimiento de la ley y en debida forma al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, con TP No. 285.297 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ